

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.

Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Engracia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TABIFA DE INSERCIÓNES

Pts.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50

De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40

De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» núm. 75 de 16 Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 57 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las escuelas vacantes siguientes, que han de proveerse por concurso único, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento. (1)

Provincia.	PUEBLO	Retribuciones.	Sueldo legal.	Clase de la plaza.	CASA	Observaciones.					
			— Pesetas.								
RECTORADO DE MADRID											
<i>Escuelas elementales de niños.</i>											
Madrid . . .	Madrid	Auxiliar	1.650	No tiene	No tiene	»					
Id.	Id.	Id.	1.650	Id.	Id.	»					
Id.	Madrid	Maestro	825	Tiene	Tiene	Según la Junta, esta plaza viene siendo anunciada con el sueldo anual de 913 pesetas por aumento del Ayuntamiento.					
Id.	Miraflores de la Sierra	Id.	825	Id.	Id.	»					
Id.	Villa del Prado	Id.	825	Id.	Id.	»					
Id.	Morata de Tajuña	Id.	825	Id.	Id.	»					
Id.	Valdarcete	Id.	825	Id.	Id.	»					
Id.	Estremera	Id.	825	Id.	Id.	»					
Cuenca . . .	Villagarcía	Id.	825	Id.	Id.	»					
Id.	Las Mesas	Id.	825	Id.	Id.	»					
Ciudad Real . . .	Chillón	Id.	825	Id.	Id.	»					
Id.	Carrizosa	Id.	825	Id.	50	»					
Guadalajara . . .	Illana	Id.	825	Id.	100	»					
Segovia	Navas de Oro	Id.	825	Id.	50	»					
Toledo	Turleque	Id.	825	Id.	112 50	»					
Id.	Mejorada	Id.	825	Id.	40	»					
Id.	Guadarrama	Id.	825	Id.	Tiene	»					
Id.	Campillo de la Jara	Id.	825								
Id.	Camuñas	Id.	825								
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>											
Madrid . . .	Vicálvaro	Maestra	825	Tiene	Tiene	»					
Id.	Escorial de Abajo	Id.	825	Id.	Id.	»					
Id.	Parla	Id.	825	Id.	Id.	»					
Id.	Torrelaguna	Id.	825	Id.	Id.	»					

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Los servicios de la Administración Central, conocidos hoy con la denominación de Beneficencia general y particular, continuarán encomendados á la inspección y protectorado del Gobierno, ejercidos por el Ministro de la Gobernación y la Dirección correspondiente.

Art. 2.^o Son instituciones de Beneficencia los establecimientos ó asociaciones permanentes destinados á la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como Escuelas, Colegios, Hospitales, Casas de Maternidad, Hospicios, Asilos, Manicomios, Pósitos, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros y otros análogos, y las fundaciones sin aquel carácter de permanencia, aunque con destino semejante, conocidas comúnmente con los nombres de Patronatos, Memorias, Legados, Obras y Causas pías.

Art. 3.^o Pertenece á la Beneficencia general todos los establecimientos clasificados con este carácter, los cuales seguirán rigiéndose por el Real decreto e instrucción de 27 de Enero de 1885 y demás disposiciones dictadas respecto á los mismos.

Art. 4.^o La Beneficencia particular comprende todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores, ó en nombre de éstos, y confiados en igual forma á Corporaciones, Autoridades ó personas determinadas.

Art. 5.^o Las instituciones particulares no perderán este carácter por recibir alguna subvención del Estado, de la provincia ó del Municipio, siempre que aquélla fuere voluntaria y no indispensable para la subsistencia de las fundaciones.

Art. 6.^o En las fundaciones benéficas particulares se respetará siempre la voluntad de los fundadores, y sus patronos, cualquiera que sea el origen legal de su cargo serán protegidos en el ejercicio de sus derechos.

Art. 7.^o Son bienes propios de la Beneficencia particular todos que actualmente posea, á cuya posesión tenga derecho y los que en lo sucesivo adquieran por limosnas, donación, herencia ó cualquiera otro de los medios establecidos en el derecho común.

Art. 8.^o Cuando estos bienes constituyan capital permanente de las fundaciones, deberán convertirse si ya no lo estuvieren, en inscripciones intransferibles de la renta perpetua del 4 por 100 interior.

Si consistieren en inmuebles ó derechos reales, se inscribirán en el plazo de un año en los Registros de la propiedad respectivos á nombre de la fundaciones á que pertenezcan hasta que se realice su venta, cuando proceda, dándose cuenta por los representantes legítimos de dichas fundaciones á la Dirección general de haberlo verificado.

Los que estén representados por acciones del Banco de España de libre disposición, se convertirán desde luego en inalienables indefinidamente á nombre de las fundaciones de que procedan.

Art. 9.^o Las instituciones de Beneficencia, bien sean actores, bien

demandados, litigarán como pobres, así en los negocios administrativos y contencioso administrativo como en los ordinarios, utilizando al efecto todos los medios legales.

Art. 10. Los bienes y rentas de las instituciones de la Beneficencia, no podrán ser objeto de procedimientos de apremio. El Protectorado resolverá la forma de hacer efectivas las obligaciones que contra ellas resulten.

Art. 11. Corresponde al Gobierno el Protectorado de todas las instituciones de Beneficencia, particular que afecten á colectividades indeterminadas, y que por esto necesiten de tal representación.

Este Protectorado continuará confiado al Ministro de la Gobernación quien lo desempeñará por sí, por la Dirección general correspondiente y por los Gobernadores de provincias.

Serán auxiliares del Protectorado las Juntas y Administradores provinciales y municipales, las Juntas de Patronos y los delegados y demás funcionarios del ramo.

Art. 12. Se aprueba la adjunta instrucción para el ejercicio del Protectorado que al Gobierno compete en la Beneficencia, y quedan derogadas todas las disposiciones anteriores sobre la misma materia.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.882.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.687.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por la Sociedad L. Canthal y Compañía, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 24 de Enero último, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada Tomás, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Solana del Cabezo Negro, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por N. y E. terreno franco; S. mina «Trinidad», y O. terreno franco y registro «Elvira»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Trinidad»; y desde él se medirán al N. 300 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 800; segunda á tercera S. 700; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 400, y quinta á punto de partida O. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Febrero de 1899.—Antonio Belmar.

Número 1.881.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.679.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por la Sociedad L. Canthal y Compañía, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 24 de Enero último, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada Pepe, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Los Blancos, diputación del Rincón de San Ginés; lindando N. mina «Avelino y Lola»; E. terreno franco; S. mina «Leonora», y O. registro «Pepita»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «Pepita»; y desde él se medirán á N. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera N. 600; tercera á cuarta O. 300, y cuarta á primera S. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Febrero de 1899.—Antonio Belmar.

Número 1.879.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.684.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por la Sociedad L. Canthal y Compañía, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 24 de Enero último, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada Tomás, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Covaticas y Calblanque, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por N. con terreno franco al parecer; por el E. con la mina «Aurora»; por el S. con la titulada «Carmela» y registro «Delfina y San Antonio»; y por el O. con las minas «Mantua» y «Trinidad»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Trinidad»; y desde él se medirán al N. 300 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 800; segunda á tercera S. 700; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 400, y quinta á punto de partida O. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Febrero de 1899.—Antonio Belmar.

Número 1.880.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.685.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por la Sociedad L. Canthal y Compañía, vecina de

Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 24 de Enero último, solicitando se le concedan cincuenta y una pertenencias para la mina denominada Berlin, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamada Cabo Negrete, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por N. registro «Doblada» y mina «San Pablo»; E. «San Manuel»; S. terreno franco, y O. mina «Tostado»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «San Pablo»; y desde él se medirán al O. 1.700 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 300; segunda á tercera E. 1.700, y tercera á punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Febrero de 1899.—Antonio Belmar.

Número 1.878.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.751.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Bartolomé Gómez Campos, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 5 del actual, solicitando se le concedan setenta y nueve pertenencias para la mina denominada Los Cinco, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Covaticas y Calblanque, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por N. con terreno franco al parecer; por el E. con la mina «Aurora»; por el S. con la titulada «Carmela» y registro «Delfina y San Antonio»; y por el O. con las minas «Mantua» y «Trinidad»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo NO. de la mina «Carmela»; y desde él se medirán á O. 500 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 700; segunda á tercera E. 1.300; tercera á cuarta S. 500; cuarta á quinta O. 600; quinta á sexta S. 200, y sexta á punto de partida O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Febrero de 1899.—Antonio Belmar.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Número 1.859.

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1897-98

RESUMEN de las cuentas principales de los Ayuntamientos de esta provincia rendidas por los respectivos Depositarios de los ingresos y gastos realizados durante el cuarto trimestre del año económico de 1897-98 que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

INGRESOS

PUEBLOS	Propios.	2 Montes.	3 Impuestos.	4 Beneficiencia.	Instrucción pú- blica.	5 Corrección.	6 Ampliación.	7 Extraordinarios	8 Resultados.	9 Recursos lega- les.	10 Reintegros.	11 Valores fuera de presu- puestos.	12 Valores fuera de presu- puestos.	TOTAL		
														Pesetas.	Pesetas.	
Abanilla...	"	27.277 20	1.061 57	"	"	"	8 50	616 14	1.412 81	7.000 »	"	"	46 15	33.921 24	10.098 92	
Abarán...	"	"	398 72	"	"	"	1.153 64	1.515 57	56 98	3.472 98	"	"	"	1.582 49	1.582 49	
Aguilas...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	12.492 43	
Aledo...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8.588 16	
Albudeite...	"	72 12	"	"	"	"	"	1.250 »	1.845 51	867 80	7.575 75	"	"	"	227 67	
Alcantarilla...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	41.285 43	
Alguazas...	"	1.640 40	292 50	"	"	"	"	422 10	12.859 78	6.270 98	19.500 »	"	"	"	39.765 68	
Alhama...	"	"	"	"	"	"	"	11.409 35	1.312 17	16.057 66	10.986 50	"	"	"	"	
Archena...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	32.0-5 16	
Beniel...	"	"	"	"	"	"	"	575 »	1.254 63	23.009 43	10.606 »	"	"	"	33.017 31	
Blanca...	"	"	"	"	"	"	"	65 20	2.056 71	2.611 91	10.294 96	"	"	"	2.787 27	
Bullas...	"	30 »	"	"	"	"	"	15 55	4.528 66	2.504 39	24.102 73	"	"	"	35.938 50	
Calasparra...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	9.819 01	
Campos...	"	260 »	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	43.676 49	
Caravaca...	"	2.649 71	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	610.953 04	
Cartagena...	"	500 »	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	53.072 77	
Cehegín...	"	1.646 23	54.296 10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	382 10	
Cieza...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7.741 04	
Cotillas...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	94.766 03	
Fortuna...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7.329 32	
Fuente-álamo...	"	1.356 50	630 »	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	21.339 15	
Jumilla...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	20.563 03	
Librilla...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	19.091 26	
Lorca...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6.579 69	
Lorqui...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	165.440 39	
Mazarrón...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	12.222 77	
Molina...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	63.406 17	
Moratalla...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	446.962 40	
Mula...	"	1.437 50	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	10.275 53	
Murcia...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	31.447 69	
Ojós...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	9.491 »	
Pacheco...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	75.464 29	
Pinatar...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1.379 15	
Piego...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	17.259 02	
Ricote...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.435 40	
San Javier...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	42.956 67	
Totana...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1.109 57	
Ulea...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	210.183 24	
Unión (La)...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.187 15	
Villanueva...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	26.730 73	
Yecla...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	27.503 51	
TOTALES...	"	14.225 39	85.361 40	255.969 72	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	262 46
																34.736 07
																2.452.538 34

Cuarto sección.

Número 1.907.

ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS
DE PINATAR

Don José Román Corzanejo, Administrador de la Aduana de San Pedro del Pinatar.

Hago saber: Que el dia veinte del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta oficina la venta pública subasta de cuarenta quintales de madera en troncos y trozos de diversos tamaños, en mal estado, tasados en cuarenta y nueve pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público para sus efectos.

Pinatar 14 de Marzo de 1899.—J.º
sé Román.

Octava sección.

Número 1.892.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el delito de lesiones contra Santiago Guillén Clemente, vecino del Algar (La Unión), cuyo hecho ocurrió el dia once de Abril del año 1895, en dicha Diputación y recibida carta orden de la Superioridad, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. d. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busea y captura del referido sujeto poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldia.

Dada en Cartagena á once de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Luján.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Totales.

Murcia 9 de Marzo de 1899.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente, Cañada.

GASTOS

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	7	8	Montes.	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
Gastos del Ayuntamiento.	Gastos de seguridad	Policía urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.			Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos	Ampliación	Resultas.	Devoluciones	Valores fijados presupuestos.	Pesetas.	
Abanilla..	3.738 92	958 10	792 28	» 118 »	2.634 81	590 51	» 20 »	» 1.865 38	»	541 65	1.307 32	»	»	»	9.321 65		
Abarán..	8.167 30	919 92	2.229 77	» 858 64	899 »	» »	» »	9.231 09	»	894 64	1.278 04	»	»	»	27.723 72		
Aguilas..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Aledo..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11.742 60	
Alhudeite..	4.362 22	21 »	1.946 85	2.250 »	784 81	690 59	92 »	2.289 14	»	348 99	2.138 82	»	»	»	»	7.723 19	
Alcantarilla..	1.785 69	985 04	2.278 66	» 2.434 48	572 50	1.562 02	92 75	125 »	»	1.021 99	3.284 46	»	»	»	»	36.814 41	
Aiguazas..	4.070 03	985 21	21 »	»	»	»	»	»	»	12.147 43	15.737 78	»	»	»	»	27.574 35	
Alhama..	11.487 75	685 »	2.434 48	»	»	»	»	»	»	3.073 83	749 »	976 75	5.821 70	»	»	»	
Archena..	3.578 01	507 97	1.433 25	405 81	994 95	532 01	2.280 63	387 14	»	488 03	7.765 58	»	»	»	»	21.091 87	
Beniel..	5.875 07	507 97	1.433 25	405 81	405 81	1.411 »	1.411 »	20 25	»	15.046 89	3.938 59	»	»	»	»	28.540 32	
Blanca..	5.489 41	252 »	3.777 70	932 13	»	»	»	308 »	»	13.049 01	1.054 82	5.566 61	»	»	»	33.530 91	
Bullas..	8.379 99	»	5.433 68	225 »	587 99	53 750 »	»	1.119 48	»	248 »	9.918 27	»	»	»	»	8.969 05	
Calasparra..	2.296 65	»	7.606 50	»	»	»	»	»	»	6.866 60	4.76 15	1.459 55	»	»	»	43.659 96	
Campos..	9.640 01	445 69	7.606 50	»	»	»	»	»	»	112.310 88	8.910 »	4.886 50	170.405 10	»	»	569.276 09	
Caravaca..	51.436 25	35.605 73	47.007 35	10.193 48	53.463 37	63.483 18	11.874 25	11.874 25	»	6.689 50	6.689 50	68 50	1.147 61	»	»	45.342 57	
Cartagena..	8.379 99	»	5.433 68	225 »	587 99	53 750 »	»	1.715 »	»	1.715 »	1.406 48	19.826 56	»	»	»	5.815 75	
Chegén..	2.110 00	»	8.408 91	»	»	»	»	»	»	24.829 82	24.829 82	91 25	1.516 25	»	»	79.923 54	
Cieza..	11.382 70	2.250 49	8.408 91	468 24	745 63	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6.338 89	
Colillas..	2.564 45	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Fortuna..	3.524 25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20.469 14	
Fuente-álamo..	4.195 85	531 40	1.948 56	325 »	855 29	429 37	2.168 75	2.168 75	»	412 50	1.62 »	1.2.515 10	»	»	»	17.163 72	
Jumilla..	3.222 66	764 10	379 08	»	»	»	»	72 »	»	1.513 50	1.970 36	»	»	»	»	12.258 33	
Líbrilla..	18.875 61	5.967 92	10.241 91	387 50	3.543 94	4.362 22	614 98	497 46	750 »	1.260 50	31.234 65	»	»	»	»	6.008 90	
Lorca..	2.041 82	»	300 »	»	»	»	»	»	»	1.514 17	1.48 75	8.706 48	»	»	»	152.701 40	
Lorqui..	1.200 10	49 25	154 20	588 25	732 55	70 »	5.185 08	70 »	1.500 82	1.491 40	45.991 40	»	»	»	»	10.455 23	
Mazarrón..	3.064 21	67 87	67 87	67 87	67 87	70 »	70 »	70 »	1.000 »	4.244 »	3.449 80	108.207 10	»	»	»	57.408 38	
Molina..	1.485 35	»	»	»	»	»	»	»	»	200.605 23	67 68	2.333 69	»	»	»	430.614 40	
Moratalla..	36.499 86	23.716 89	28.230 29	1.323 50	10.134 62	18.466 89	280.22	280.22	»	1.414 16	125 »	1.7.927 23	»	»	»	5.166 65	
Mula..	2.470 56	40 25	40 25	588 25	588 25	25 »	24 »	24 »	1.000 »	1.884 37	445 10	7.663 21	»	»	»	28.576 54	
Ojós..	4.379 »	199 98	187 50	165 43	405 37	510 40	84 »	100 »	100 »	4.005 »	4.252 42	925 »	15.819 55	»	»	8.078 45	
Pacheco..	418 »	»	»	»	»	»	»	»	»	1.491 25	154 »	2.961 70	»	»	»	17.254 95	
Pinatar..	19.320 42	4.351 »	3.503 73	44 49	2.035 »	12 »	»	»	»	1.414 16	445 10	7.663 21	»	»	»	63.342 08	
Piego..	2.353 76	»	125 »	44 49	755 »	250 »	7.447 46	7.447 46	100 »	4.005 »	4.252 42	925 »	15.819 55	»	»	6.621 64	
Ricote..	22.816 37	6.355 50	19.750 47	5.426 25	15.260 25	7.447 46	7.160 97	7.160 97	100 »	1.491 25	154 »	2.579 47	»	»	»	283.760 54	
San Javier..	2.641 08	»	10 »	487 45	25 »	2.500 »	2.259 76	2.259 76	2.259 76	1.401 97	1.401 97	1.050 50	53.091 49	»	»	141 »	
Totana..	10.790 29	1.841 01	7.816 93														